



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN ENTRE LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA DE CUATRO CONVENIOS, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE REORIENTACIÓN, RECUALIFICACIÓN Y RECOLOCACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO, CON LAS AGRUPACIONES EMPRESARIALES: ASOCIACIÓN CLUSTER DE INDUSTRIAS DE MEDIOAMBIENTE DE EUSKADI-ACLIMA, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CLUSTER DE ALIMENTACIÓN DE EUSKADI-BASQUE FOOD CLUSTER, BUILD:INN-ASOCIACIÓN CLUSTER DE LA CONSTRUCCIÓN DE EUSKADI Y LA FEDERACIÓN VIZCAÍNA DE EMPRESAS DEL METAL-FVEM

En virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, actualmente Departamento de Hacienda y Finanzas en virtud del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se emite el presente INFORME:

1.- ANTECEDENTES

Por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adscrito al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, se ha solicitado a esta Oficina de Control Económico la emisión de informe respecto de la propuesta de acuerdo referida en el encabezamiento, que eleva el Vicelehendakari Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Dicha propuesta de acuerdo se ha incorporado al expediente tramitado con el código NBNC_CCO_5126/24_53, del gestor electrónico de expedientes TRAMITAGUNE, que incluye, asimismo, la siguiente documentación:

- a) Los proyectos de convenio a suscribir entre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y la Diputación Foral de Bizkaia, con cada una de las cuatro agrupaciones empresariales previamente citadas, que se incorporan como Anexo a la misma.
- b) Memoria explicativa y económica relativa al contenido de los convenios.
- c) Informe jurídico de la asesoría jurídica de Lanbide¹, de carácter favorable.
- d) Informe del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco², que confirma la legalidad de la propuesta, sin perjuicio de determinadas consideraciones que estima han de tenerse en cuenta; así como la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 13.5 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, por ello, podría haber sido exceptuado conforme a dicho precepto.

¹ Dirección de Servicios Generales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

² Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno

El expediente remitido se halla sujeto a control económico-fiscal de conformidad con el artículo 22.1.a).1º de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

El objeto y la finalidad de los convenios que se informan, según se recoge en los mismos, es:

- Continuar articulando la colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y cada una de las agrupaciones empresariales sectoriales señaladas, para el desarrollo de un proyecto específico por sector de actividad, de reorientación, recualificación y recolocación dirigido prioritariamente a cualquier persona desempleada perteneciente a colectivos de difícil empleabilidad.
- Instrumentar la subvención directa que concederá la Diputación Foral de Bizkaia a cada una de estas agrupaciones empresariales para la ejecución los proyectos específicos referidos en el párrafo anterior, al amparo de su programa 3R Empresa, regulando las condiciones a las que se sujetan.

De acuerdo con ello, los convenios sirven de marco de colaboración para un fin común a las partes signatarias, cual es el desarrollo del programa 3R-Empresa, financiado por la Diputación Foral de Bizkaia y con la participación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a fin de conseguir la reinserción de las personas desempleadas entre las empresas asociadas en cada agrupación sectorial, buscando la mayor eficiencia de los recursos destinados a estos proyectos, tal y como queda expresado en la memoria explicativa del expediente.

Por ello, se considera que los convenios examinados contienen un detalle suficiente del contenido y alcance de la propuesta de actuación, así como una justificación suficiente de las razones de eficiencia y la finalidad de interés público a que atiende la iniciativa.

La capacidad de las partes para celebrar el acuerdo y para suscribir los convenios, se analiza en el informe de la asesoría jurídica incorporado al expediente, para confirmarla, con fundamento en el artículo 48 de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el artículo 62 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y demás regulación concordante a tales efectos.

De conformidad con lo dispuesto artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la suscripción de este tipo de convenios no supone la cesión de la titularidad de la competencia.

2.- CONSIDERACIONES

En lo que respecta a su contenido, se han incluido los concretos compromisos que asumen las partes, entre éstos, la aportación económica de la Diputación Foral de Bizkaia, en forma de subvención directa, en beneficio de las citadas agrupaciones empresariales, y las obligaciones derivadas de dicha concesión, incluidas las relativas a incumplimientos o posibles reintegros.

En lo que respecta a los compromisos que asume Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en todos los casos se trata de la puesta a disposición del programa su equipo de orientadores-prospectores, de forma que en el desarrollo de sus actividades ordinarias efectúen actuaciones dirigidas a lograr la participación de personas desempleadas en dichos proyectos, mediante la coordinación de acciones de orientación incluido el establecimiento de un perfil de cada una de las personas participantes y el diseño de itinerarios personalizados de inserción, que puede implicar acciones formativas de carácter transversal o técnico. Asimismo, incluye la puesta a disposición de las citadas agrupaciones empresariales del aplicativo de gestión de ofertas de Lanbide como entidad colaboradora y formación adecuada en su uso, según queda expresado en la parte dispositiva del convenio.

A estos efectos, la memoria explicativa del expediente expresa que la realización de estas actuaciones “*no supone para Lanbide un gasto adicional*”. *Por tanto, la suscripción de estos convenios, cuyo contenido es prácticamente idéntico, no tendrá para Lanbide coste económico.* *No asume ningún compromiso de esta naturaleza.*”

En este sentido cabe indicar que, los proyectos de convenio propuestos carecen de contenido económico directo y, se recuerda que si en el futuro se derivaran gastos adicionales de la suscripción y ejecución de éstos podría corresponder informar de los mismos a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa.

Asimismo, se concretan en el texto las medidas de difusión de los referidos proyectos, el tratamiento de datos personales durante su ejecución y los principios y obligaciones establecidos en la normativa vigente relativa a la igualdad de mujeres y hombres, así como la cláusula relativa a la vigencia de los convenios.

No obstante lo expuesto, procede tener en cuenta que las menciones mínimas a incluir en los convenios se prescriben en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por ello, se comparte la opinión expresada en el informe de legalidad del expediente cuando señala que no debería excluirse a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo del control y seguimiento del desarrollo de los términos del acuerdo, previsto en la cláusula séptima del convenio, al ser parte interesada en la consecución de los objetivos del acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del precitado artículo 49 de la LRJSP.

En atención a la naturaleza colaborativa de las actuaciones propuestas, estos convenios están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 6. 1º, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

A la vista de lo expuesto, no se realiza observación adicional alguna, pudiendo, en consecuencia, el organismo interesado continuar con la tramitación del expediente.

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO